

Cgv
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que comparece Samuel Tomás Saavedra Avilés, abogado, en representación de don Asher Gustavo Gruen Risopatrón, comerciante, domiciliado en Calle *Thiers* 811, departamento 303-A, Temuco, quien interpone acción de protección en contra de "El Mercurio de Valparaíso", representado por don Rodrigo Prado Lira, licenciado en Administración de Empresas, o por quien sus derechos represente, todos domiciliados en Calle Esmeralda N°1002, tercer piso, ciudad y comuna de Valparaíso; por vulnerar los derechos constitucionales establecidos en los números 4 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política, esto es, el derecho a la *honra* así como el derecho de *propiedad* sobre el buen nombre o imagen como reputación laboral y comercial consagrada, por la difusión de actos de forma arbitraria e ilegal cometidos por el recurrido, consistentes en la realización de una serie de imputaciones deshonorosas e injuriosas, y la difusión de la misma a través de internet. Manifiesta que el recurrente es un conocido y prestigioso comerciante de Temuco, que en su calidad de tal, debe dar una imagen de seriedad y confiabilidad, de este modo ha conquistado una clientela importante en dicha región del país. Agrega que formó parte de Carabineros de Chile, institución en la que alcanzó el grado de Teniente, siendo en el año 2007 sumariado y luego dado de baja. Señala que en la edición digital del diario "El Mercurio de Valparaíso", correspondiente al día 25 de marzo de 2008 es mencionado en una noticia titulada: "PROPONEN DRÁSTICAS SANCIONES", con un subtítulo que expresa: "conclusiones por irregularidades en el manejo de fondos públicos en prefectura porteña", y desde entonces hasta hoy 5 julio de 2017, aún es posible leer esta noticia en el sitio web: http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/20080325/pags/20080325012103.html, y siendo expresamente aludido en un párrafo en los siguientes términos: "*Al mayor de Intendencia, Bernardo Inzunza, se le propuso la separación del servicio, al igual que a los tenientes Jaime Barra y Asher Gruen Risopatrón*" y "*Se mantuvo la proposición de separar del servicio al mayor de Carabineros Bernardo Inzunza y a los tenientes Asher Gruen y Jaime Barra*". Indica que hasta hoy, no se ha establecido su supuesta responsabilidad penal en el delito que contextúa esa noticia. Plantea que en la edición digital del mismo medio correspondiente a la fecha del 16 de abril de 2009, es nuevamente mencionado, por el mismo medio electrónico, en una noticia titulada: "SUMARIO INTERNO REVELÓ GRAVES



IRREGULARIDADES”, y con una bajada de texto que señala lo siguiente: “Valparaíso / Pago de viáticos inexistentes, cobros de cheques para beneficio personal y el extravío de documentos fueron algunos de los hechos establecidos.”, en particular hay un párrafo completamente dedicado a su persona donde se señala lo siguiente: “El sumario también propuso la separación del servicio del ex teniente Asher Gruen, debido a que se habría establecido que mientras "prestó servicios en dicha unidad contable abusando de su cargo participó activamente de los manejos irregulares de fondos fiscales y falsedades documentales cometidas, requiriendo del ex subteniente Jaime Barra (para quien también se propuso la separación del servicio), cheques en blanco correspondientes a las cuentas corrientes de la repartición".”. Esta noticia es accesible, hoy 05 de julio de 2017, a través de la dirección web:http://www.mercuriovalpo.cl/prontus4_noticias/site/artic/20090416/pags/20090416000454.html, la que he revisado por última vez el 05 de julio de 2017. Alude que la fuente directa del artículo periodístico es el sumario administrativo llevado a cabo por Carabineros de Chile en aquel entonces, y de ahí nacen esas afirmaciones *difamatorias* que le afectan directamente, y le causan perjuicio, pues de manera contraria a la razón, les hacen permanecer en el tiempo y al alcance de la opinión pública hechos que atentan contra el honor de don Asher Gruen Risopatón. Refiere que las noticias que consignan las páginas web citadas, desde marzo de 2008, ya son antiguas, caducas. Su almacenamiento en un sitio web de acceso público carece de fundamento legal, y si bien en su momento cumplió su cometido de informar a la opinión pública el hecho puntual de una noticia, lo cierto es que hoy sólo le causa un perjuicio, turba su honor, ya que al buscar su nombre en Google, verbigracia, algo habitual en estos tiempos, su representado aparece como un delincuente. Añade que ha sido rechazado al momento de postular a trabajos remunerados, pues su imagen laboral se ve menguada por estos elementos de juicio que circulan libremente en la red. Sostiene que el día 8 de junio de 2017 envió carta certificada, con la solicitud antedicha al recurrido, siendo esta carta devuelta por la empresa de correos de Chile, ya que no encontraron al destinatario. Refiere que el día 25 de junio de 2017, vía electrónica se remitió copia de la solicitud al mail nus@mercuriovalpo.cl, pero no hubo respuesta. Finalmente, su abogado patrocinante concurrió a las dependencias del diario El Mercurio de Valparaíso, el día 29 de junio de 2017, y entregó por mano una copia de la carta solicitud, la que hasta la fecha no ha recibido respuesta.

Solicita ordenar que se elimine todo el contenido publicado, en descrédito del recurrente, de los sitios web señalados, con costas del recurso.

Segundo: Que a fojas 50 evacua informe El Mercurio de Valparaíso S.A.P., señalando que ésta es la propietaria del diario El



Mercurio de Valparaíso. Refiere que el procesamiento penal del recurrente, deriva en la calidad de ex teniente de Carabineros de Chile, quien fue destituido de la institución luego de un sumario interno llevado a cabo el año 2007, pues mientras prestó servicios en la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Prefectura de Carabineros de Valparaíso abusó de su cargo participando activamente de los manejos irregulares de fondos fiscales y falsedades documentales, requiriendo del ex subteniente Jaime Barra cheques en blanco correspondientes a las cuentas corrientes de la repartición. Dicha irregularidad provocó una denuncia por parte de la institución policial, dando inicio a una investigación en la fiscalía militar, con el objeto de determinar la responsabilidad penal de los investigados, entre ellos, el recurrente, abriéndose el proceso rol N° 382-07. En dicha causa, se dictó sentencia definitiva por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, condenándose al recurrente a la pena de tres años de presidio menor en su grado medio, además de la inhabilitación perpetua para oficiar sus cargos u algún oficio público por el delito de fraude al Fisco. El Consejo de Defensa del Estado apeló dicha sentencia, solicitando una recalificación del delito de fraude al Fisco por el de malversación de caudales públicos, que tiene asignada una pena mayor, estando aún pendiente la resolución de dicho recurso.

Expresa que al ser hechos delictivos de suma gravedad cometidos por un funcionario público, ocurridos en la prefectura policial de Valparaíso, el sumario interno fue objeto de cobertura por parte de EMV, durante los años 2008 y 2009, atendido su gran interés público. De esta manera, se publicaron dos noticias donde se menciona al recurrente. La primera es de 25 de marzo de 2008 en la que se informa de la separación de las filas de cinco oficiales, la baja de la institución de dos carabineros y la destitución de dos funcionarios civiles de la Prefectura de Valparaíso, producto de un sumario interno por irregularidades en el manejo de fondos públicos. La nota sólo hace referencia a las conclusiones del sumario interno realizado por Carabineros de Chile, mencionando al recurrente por ser uno de los tenientes que fue separado de la institución en virtud de dicho procedimiento. Además, informó que se dio inicio a una investigación por parte de la Fiscalía Militar, con el objeto de determinar las presuntas responsabilidades penales de los implicados, empleando siempre el vocablo condicional para referirse a los ilícitos, de modo que no es posible extraer difamación alguna de su tenor. La segunda noticia impugnada, profundizó en el tema relativo al manejo irregular de fondos en la prefectura de Valparaíso, haciendo alusión íntegramente a una nueva resolución dictada dentro del sumario interno de Carabineros. La información en la que se basó la noticia fue el sumario interno de Carabineros, de modo que en caso alguno EMV atribuyó participación punible al recurrente como indica en su recurso, sino que simplemente se publicaron extractos de la resolución correspondiente dictada dentro del marco de dicho procedimiento. De



esta manera, señala que no hay difamación porque lo publicado es verdad, en cuanto se limita exclusivamente a lo sostenido en el sumario administrativo, sin hacer un juicio de valor. Agrega que el recurso interpuesto ha perdido toda oportunidad, por cuanto hace menos de dos semanas se dictó sentencia definitiva por parte del segundo Juzgado Militar de Santiago, condenando al recurrente por el delito de fraude al Fisco. Lo anterior, conlleva a que diversos medios hayan informado sobre esta sentencia condenatoria, haciendo referencia al recurrente, de modo que no es posible sostener que la noticia no cuenta con un evidente interés periodístico en el presente. Agrega que el recurso de protección es extemporáneo ya que la acción de protección ha sido interpuesta contra noticias publicadas por *El Mercurio de Valparaíso* a través de su página web www.mercuriovalpo.cl los días 25 de marzo de 2008 y 16 de abril de 2009, es decir, respecto de actos ejecutados hace más de 9 y 8 años respectivamente. Sostiene finalmente la inexistencia de un acto ilegal o arbitrario ya que actuó en ejercicio de la libertad de informar y emitir opinión garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución, permitiendo a su vez que se ejerza la libertad de recibir información por parte de la ciudadanía. Si el recurrente quisiera sostener lo contrario deberá probar que hubo delito penal o abuso, materia que debe ser conocida en un juicio de lato conocimiento conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.733 (Ley de Prensa) y no en esta sede cautelar.

Tercero: Que se desestimaré la alegación de extemporaneidad del recurso, por cuanto el plazo para interponer la acción debe contabilizarse desde la fecha en que el actor requirió personalmente la eliminación de las publicaciones que estima difamatorias, por lo que en ese contexto, no puede estimarse extemporáneo el recurso. Tampoco cabe entender que falta oportunidad al recurso, puesto que la dictación de la sentencia condenatoria no implica que la publicación referida haya desaparecido de la página web en cuestión.

Cuarto: Que no puede estimarse que las publicaciones cuestionadas y respecto de las cuales no existe controversia, revistan el carácter de ilegales o arbitrarias, por cuanto resulta evidente que se trata de una noticia de connotación o interés público, en este caso, relativo a un presunto delito cometido por el recurrente, de fraude al Fisco, esto significa que corresponde a un ilícito que resulta “de interés colectivo o general conocer o difundir” siendo claro que existe un interés público en que la información sea conocida, razón por la cual, puede estimarse que la libertad de información prevalece sobre el derecho a la honra invocado por el actor.

Quinto: Que, por lo antes razonado, no se han configurado los actos ilegales y arbitrarios que se atribuyen por el recurrente a la recurrida de autos, por lo que el recurso de protección no podrá prosperar.

Por estas consideraciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y por el Auto Acordado



XXDGCXRGQX

de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, **se rechaza**, sin costas, el recurso de protección deducido en lo principal de fojas 17 por Samuel Tomás Saavedra Avilés, Abogado, en representación de don Asher Gustavo Gruen Risopatrón en contra de "El Mercurio de Valparaíso".

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad
N°Protección-3945-2017.



XXDGXRGQX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Max Antonio Cancino C., Ministra Suplente Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Sergio Arturo Arze R. Valparaíso, siete de septiembre de dos mil diecisiete.

En Valparaíso, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



XXDGCXRGQX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.